

Número 1736

**MINISTERIO DE TRABAJO  
Y SEGURIDAD SOCIAL**

—  
**Dirección Provincial de Murcia**  
—

**Ordenación Laboral. Convenios Colectivos**  
—

Visto el expediente de Convenio Colectivo de Trabajo para la Empresa «Comercial de Cementos y Materiales, S. A.», de Murcia, suscrito en 3 de marzo de 1983 por la representación de la Empresa y sus trabajadores, que tuvo entrada en esta Dirección Provincial el 11 de los corrientes, de acuerdo con el artículo 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, que aprobó el Estatuto de los Trabajadores.

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de esta Dirección Provincial, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación, para su depósito.

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial de la Región».

Murcia, 15 de marzo de 1983.—El director provincial de Trabajo y Seguridad Social, Vicente Selma Ramos.

\* \* \*

En Murcia a 3 de marzo de 1983.

Reunidos:

De una parte, don David Ripoll Fernández, como representante legal de la Empresa «Comercial de Cementos y Materiales, S. A.», con domicilio en Murcia, Plaza Circular, 13, entresuelo D-2 y con número de teléfono 247804.

Y de otra, los trabajadores don Miguel García Rodríguez y don Antonio Serrano Pastor, en su propia representación.

Ambas partes se reconocen plena capacidad para negociar el presente Convenio Colectivo de Trabajo

para la Empresa «Comercial de Cementos y Materiales, S. A.», dedicada a la actividad de Venta de Materiales de Construcción, y acuerdan:

1.º—Tras las diversas reuniones mantenidas, aceptan plena e íntegramente el texto del Convenio Colectivo de Empresa que se adjunta a la presente acta.

2.º—Remitir a la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Murcia, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 6 del Real Decreto 1040/81, de 21 de mayo, copia por cuadruplicado del citado texto del Convenio Colectivo, firmado por las partes, así como la retribución anual en función de las horas de trabajo y la hoja estadística de Convenios de Empresa.

Y no habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión, siendo las dieciocho horas del día anteriormente indicado, firmando la presente todos los asistentes en prueba de conformidad.

\* \* \*

**Texto del Convenio Colectivo de Trabajo para la Empresa «Comercial de Cementos y Materiales, S. A., (COCEMSA), dedicada a la actividad de Comercio de Materiales de Construcción.**

—  
**CAPITULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.º—Ambito de aplicación. El presente Convenio afectará a la Empresa «Comercial de Cementos y Materiales, S. A.», dedicada a la actividad de Comercio de Materiales de Construcción, y a los trabajadores de su plantilla.

Artículo 2.º—Vigencia y revisión. La vigencia de este Convenio será de dos años, a partir del día 1 de enero de 1983.

Se entenderá prorrogado tácitamente por períodos anuales, si cualquiera de las partes que lo pacten no formularan solicitud de revisión con dos meses de antelación a la fecha de su vencimiento.

Transcurrido el primer año de vigencia del presente Convenio, ambas partes se comprometen a negociar sólo y exclusivamente el anexo de la tabla salarial. En dicha negociación se tendrán en cuenta los criterios de ámbito nacional a que hubiera lugar.

Artículo 3.º—Absorción de mejoras y derecho supletorio. Las mejoras acordadas en el presente Convenio podrán ser absorbidas por las Empresas en las mejores condiciones que actualmente puedan tener establecidas para su personal, pero subsistirán las condiciones más beneficiosas que existan actualmente en lo que rebasen a lo aquí acordado.

Con carácter supletorio, y en lo no provisto en este Convenio, será de aplicación lo dispuesto en la legislación laboral general y en la Ordenanza Laboral de Construcción, Vidrio y Cerámica.

Artículo 4.º—Vinculación a la totalidad. Las condiciones pactadas en este Convenio forman un todo orgánico e indivisible, y a efectos de su aplicación práctica serán consideradas globalmente en cómputo anual.

## CAPITULO II

### JORNADA, DESCANSO Y LICENCIAS

Artículo 5.º—Jornada y horario. Para el año 1983 la jornada de trabajo será de 42 horas semanales, distribuidas de lunes a sábado. En los meses de julio y agosto, la jornada será la misma, pero de lunes a viernes.

Para el año 1984, en el supuesto de que por disposición legal se reduzca la jornada laboral a 40 horas semanales de trabajo, se entenderá que las horas anuales serán 1.826,27, pudiéndose computar las 40 horas semanales en períodos trimestrales, tal como establece el Acuerdo Interconfederal de 1983 en su artículo 6.º, apartado d).

Se considera festivo para todo el personal afectado por el presente Convenio el día 26 de diciembre (segundo día de Navidad).

Se hará jornada continuada, de 9 a 13 horas, los siguientes días: 7 y 8 de septiembre y el 24 de diciembre (día de Nochebuena).

Artículo 6.º—Vacaciones. El personal sujeto a este Convenio tendrá derecho al disfrute de unas vacaciones de treinta días naturales, los cuales se podrá disfrutar del 1 de enero al 31 de diciembre, de mutuo acuerdo por ambas partes (Empresa-Enlaces).

El personal que ingrese en el transcurso del año tendrá derecho, en ese año, al disfrute de la parte proporcional de las vacaciones, y si el personal que cese, por cualquier causa, tendrá derecho a una compensación en metálico correspondiente a la parte proporcional de los días no disfrutados. Estas partes proporcionales se calcularán a razón de dos días y medio por mes o fracción de mes trabajado.

Artículo 7.º—Licencias. El trabajador, avisando con la posible antelación, justificándolo y acreditándolo adecuadamente, podrá faltar o ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por alguno de estos motivos y durante el tiempo que a continuación se expone:

a) Durante 15 días naturales, en caso de matrimonio.

b) Durante 3 días, en caso de muerte del cónyuge, padres, hijos y hermanos, o enfermedad grave de los mismos.

c) Durante 3 días, por alumbramiento de la esposa.

d) En todos estos casos, el tiempo de ausencia se ampliará hasta 3 días más cuanto el trabajador necesite realizar desplazamiento al efecto.

e) Para el resto de los familiares se estará a lo dispuesto en el artículo 127 de la Ordenanza de Construcción Vidrio y Cerámica.

f) Durante un día, por traslado de vivienda.

g) En cuanto al tiempo necesario para concurrir a exámenes oficiales, se estará a lo dispuesto en el artículo 129 de la Ordenanza de la Construcción y demás disposiciones legales.

h) Por el tiempo necesario para asistir a consulta médica.

i) El tiempo necesario para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal.

j) En los casos de muerte de algún compañero del mismo centro de trabajo, la empresa concederá cuatro horas de permiso, o un día si es en localidad distinta. Dicha licencia no será retribuida.

Artículo 8.º—Retribuciones.—Componen el total de retribuciones el conjunto de percepciones salariales y devengos extrasalariales que percibe el trabajador como consecuencia de su relación laboral con la Empresa.

La Empresa se verá obligada a unificar los recibos de salarios, según modelo oficial.

Artículo 9.º—Salario base. El salario base del personal afectado por este Convenio es el especificado en la columna primera de la tabla salarial, para cada uno de los niveles y categorías.

El salario base se tendrá en cuenta para el cálculo de las pagas extraordinarias de verano y Navidad.

El salario base (primera columna de la tabla salarial) se tendrá en cuenta para el cálculo de antigüedad y participación en beneficios.

Artículo 10.—Beneficios asistenciales y suplidos. Se concede esta prima por día efectivo de trabajo, incluidos los sábados y el segundo día de Navidad, que se abonará al percibirse los jornales. La cuantía de esta prima se indica en la columna segunda de la tabla salarial de este Convenio.

Se consideran comprendidos en esta columna, como beneficios asistenciales y suplidos, los conceptos extrasalariales de plus de distancia, kilometraje, ropa de trabajo y locomoción o transporte urbano (cuando el kilometraje o la distancia rebase la cuantía diaria del plus fijado en la segunda columna, la diferencia por exceso será abonada por la empresa).

Artículo 11.—Antigüedad. Se abonará sobre los salarios establecidos por el presente Convenio, conforme a lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ordenanza de Trabajo de la Construcción, Vidrio y Cerámica, consistente en dos bienios del 5 por 100 cada uno, y en quinquenios del 7 por 100. Estos premios de antigüedad se limitarán al 50 por 100 del salario del Convenio.

Artículo 12. — Gratificaciones extraordinarias. Las empresas abonarán a su personal, en concepto de pagas extraordinarias de verano y Navidad, una mensualidad del salario base (más antigüedad a los que pudiera corresponder), en cada una de ellas.

Dichas gratificaciones se computarán por semestre y su abono se realizará el 30 de junio y 22 de diciembre, respectivamente. Igualmente podrán ser prorrateadas por meses, cuando exista acuerdo entre la empresa y los representantes legales de los trabajadores, y cuando no existan éstos con el trabajador.

Estas gratificaciones son la previstas en la legislación vigente.

Artículo 13.—Participación en beneficios. La cuantía de la participación en beneficios a abonar por todas las empresas afectadas por este Convenio será del 6 por 100, calculado sobre el salario base más antigüedad, en su caso.

La participación en beneficios se hará efectiva antes del 15 de marzo del año siguiente al que se devengue; también se podrán prorratear por meses.

En los casos de cese se abonarán en el momento de efectuar la liquidación al trabajador.

Artículo 14. — Servicio militar. Durante el tiempo que los trabajadores permanezcan en el servicio militar se reservará la plaza que venía desempeñando hasta un máximo de dos meses desde la fecha de su licenciamiento, estando obligada la Empresa a darles trabajo y de alta en Seguridad Social en los permisos oficiales acreditados fehacientemente.

Artículo 15.—Premio de jubilación. A todo el personal que se jubile con diez años, como mínimo, de antigüedad en la empresa, se le abonará como premio de jubilación voluntaria, las cantidades siguientes:

- A los 60 años de edad 400.000 pesetas.
- A los 61 años de edad 300.000 »
- A los 62 años de edad 250.000 »
- A los 63 años de edad 150.000 »

No percibirán premio alguno los productores que se jubilen con más de 64 años de edad.

### CAPITULO III CONDICIONES SOCIALES

Artículo 16.—Indemnización por muerte o invalidez. La Empresa afectada por este Convenio suscribirá una póliza suficiente de seguro a favor de sus trabajadores, para que en caso de muerte, invalidez permanente absoluta o gran invalidez, derivada de accidente de trabajo o de enfermedad profesional, los mismos o su viuda o sus beneficiarios, según las normas de la Seguridad Social, percibirán una indemnización de 500.000 pesetas.

Este artículo entrará en vigor a los 30 días de la publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Si una vez finalizado este plazo la Empresa no hubiera formalizado dicha póliza, las indemnizaciones previstas serán a su cargo.

Artículo 17.—Revisiones médicas. A los trabajadores de esta Empresa se les efectuará una revisión médica anual, por los servicios médicos asistenciales de la Mutua Patronal que tenga en cada momento concertado servicio con esta Empresa.

Artículo 18.—Premio de vinculación. El trabajador que preste servicios ininterrumpidos a esta Empresa durante 25 años, cumplidas las bodas de plata en esta Empresa, percibirá un premio de vinculación por importe de 30.000 pesetas.

### CAPITULO IV DISPOSICIONES ADICIONALES

Artículo 19. — No repercusión en precios. Se hace constar que la Empresa, en la medida de lo posible, intentará que las mejoras pactadas no repercutan en los artículos objeto de la actividad mercantil a que se dedica la misma, puesto que deben ser compensados con una mayor productividad de todos los elementos que intervienen en los actos de comercio.

Artículo 20.—Cláusula de revisión salarial. En el caso de que el Índice de Precios al Consumo (IPC), establecido por el INE, registrase al 30 de septiembre de 1983 un incremento respecto al 31 de diciembre de 1982 superior al 9%, se efectuará una revisión salarial, tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre la indicada cifra, computando cuatro tercios de tal exceso a fin de prever el comportamiento del IPC en el conjunto de los 12 meses (enero-diciembre 1983). Tal incremento se abonará con efectos de primero de enero de 1983, y para llevarlo a cabo se tomarán como referencia los salarios o tablas utilizadas para realizar los aumentos pactados para 1983.

El porcentaje de revisión resultante guardará, en todo caso, la debida proporcionalidad en función del nivel salarial pactado inicialmente en cada Convenio, a fin de que aquél se mantenga idéntico en el conjunto de los 12 meses (enero-diciembre 1983).

Artículo 21.—Comisión mixta de arbitraje. Para la interpretación de cualquier problema que la aplicación de este Convenio suscite, ambas partes acuerdan crear una Comisión Mixta, constituida por la Empresa y un representante legal de los trabajadores firmantes del Convenio y presidida por aquella persona que ambas partes designen en su caso.

## TABLA SALARIAL

CATEGORIA Y NIVEL	Salario Base	Benef. Asistencia suplido por día efectivo de trabajo
<b>GRUPO I.—Personal directivo técnico titulado</b>		
Gerente	75.195	320
Titulado de grado superior	56.396	320
Titulado de grado medio	40.605	320
Ayudante Técnico Sanitario	37.598	320
<b>GRUPO II.—Personal mercantil técnico no titulado</b>		
Director	65.796	320
Jefe de división	43.989	320
Jefe de personal	43.387	320
Jefe de compras	43.387	320
Jefe de ventas	43.387	320
Encargado de establecimiento	39.479	320
Dependiente mayor	37.598	320
Viajante	37.598	320
Vendedor	35.890	320
Dependiente	35.890	320
Ayudante de dependiente	34.180	320
Aprendiz	17.091	320
<b>GRUPO III.—Personal administrativo</b>		
<b>A) Proceso de datos:</b>		
Técnico de sistemas	65.796	320
Analista	56.395	320
Programador	39.853	320
Operador	34.864	320
Codificador de datos	34.245	320
<b>B) Administración general</b>		
Jefe de administración	43.387	320
Técnico administrativo	39.853	320
Oficial administrativo	39.101	320
Secretario/a	34.864	320
Cajero/a	34.864	320
Auxiliar administrativo	34.934	320
Aspirante administrativo más de 18 años	34.180	320
Aspirante administrativo menos de 18 años	27.813	320

**GRUPO IV.—Personal de Servicios y actividades  
auxiliares**

Jefe de taller y servicios	37.598	320
Escaparatista	44.669	320
Delineante	38.725	320
Profesional de oficio de primera	37.598	320
Profesional de oficio de segunda	35.890	320
Profesional de oficio de tercera	35.890	320
Capataz	37.598	320
Dependiente de almacén	35.890	320
Mozo especializado	35.890	320
Mozo	34.180	320

**GRUPO V.—Personal subalterno**

Conserje	34.180	320
Portero, vigilante jurado y ordenanza	34.180	320
Cobrador	34.180	320
Telefonista	34.180	320

**Remuneración anual en función de las horas anuales efectivamente trabajadas**

**REMUNERACION ANUAL POR CATEGORIA DE TRABAJO**

Gerente	1.230.906	Técnico administrativo	700.217
Titulado de grado superior	948.637	Secretario/a	625.300
Titulado de grado medio	711.512	Cajero/a	625.300
Ayudante técnico sanitario	666.354	Auxiliar administrativo	626.349
Director	988.037	Aspirante administrativo de más de 18 años	615.028
Jefe de división	762.328	Aspirante administrativo menos de 18 años	519.412
Jefe de personal	753.287	Jefe de taller y servicios	666.354
Jefe de compras	753.287	Escaparatista	772.536
Jefe de ventas	753.287	Delineante	683.279
Encargado de establecimiento	694.600	Profesional de oficio de primera	666.354
Dependiente mayor	666.354	Profesional de Oficio de segunda	640.707
Viajante	666.354	Profesional de oficio de tercera	640.707
Vendedor	640.707	Capataz	666.354
Dependiente	640.707	Dependiente de almacén	640.707
Aprendiz de dependiente	615.028	Mozo especializado	640.707
Aprendiz	358.410	Mozo	615.028
Técnico de sistemas	1.089.796	Conserje	615.028
Analista	948.623	Portero, vigilante jurado y ordenanza	615.028
Programador	700.217	Cobrador	615.028
Operador	625.300	Telefonista	615.028
Codificador de datos	616.006		
Jefe de administración	753.287		
Oficial administrativo	688.924		

Número 2276

**MINISTERIO DE TRABAJO Y  
SEGURIDAD SOCIAL**

—  
**Dirección Provincial de Murcia**  
—

Ordenación Laboral. Convenios Colectivos

Visto el expediente de Convenio Colectivo de Trabajo para la Empresa «Juan Pérez Gandía, S. A.», de Jumilla (Murcia), suscrito por la Comisión Negociadora en fecha 1 de marzo de 1983, que tuvo entrada en esta Dirección Provincial en 11 de abril de 1983, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, que aprobó el Estatuto de los Trabajadores.

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de esta Dirección Provincial, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación, para su depósito.

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial de la Región».

Murcia, 12 de abril de 1983.—El director provincial de Trabajo y Seguridad Social, Vicente Selma Ramos.

\* \* \*

En Jumilla a 11 de marzo de 1983.

Reunidos:

De una parte, don Juan Pérez Martínez, como representante legal de la Empresa «Juan Pérez Gandía, S. A.», con domicilio en Jumilla, calle Cánovas, número 29.

Y de otra, los trabajadores Pedro Pérez Tomás, Agustín Martínez Martínez, Jesús Gil Tomás, Salvador Bernal Herrero y Antonio Jiménez Cruz, en su propia representación y del resto de sus compañeros.

Ambas partes se reconocen plena capacidad para negociar el presente Convenio Colectivo de Trabajo para la Empresa Juan Pérez Gandía, S. A., dedicada a la actividad de Almacén de Materiales de Construcción, y acuerdan:

1.º Tras las diversas reuniones mantenidas, aceptan plena e íntegramente el texto del Convenio Colectivo de Empresa que se adjunta a la presente acta.

2.º Remitir a la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Murcia, en cumplimiento de lo establecido en el art. 6 del Real Decreto 1.040/81, de 21 de mayo, copia por cuadruplicado del citado texto del Convenio Colectivo firmado

por las partes, así como la retribución anual en función de las horas de trabajo y la hoja estadística de Convenios de Empresa.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levanta la sesión siendo las dieciocho horas del día anteriormente indicado, firmando la presente acta todos los asistentes en prueba de conformidad.

\* \* \*

**Texto del Convenio Colectivo de Trabajo para la  
Empresa «Juan Pérez Gandía, S. A.», dedicada a la  
actividad de Comercio de Materiales de  
Construcción.**

—  
**CAPITULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.º—Ambito de aplicación.

El presente Convenio de Trabajo afectará a la Empresa «Juan Pérez Gandía, S. A.», dedicada a la actividad de Comercio de Materiales de Construcción, y a los trabajadores de su plantilla.

Artículo 2.º—Vigencia y revisión. La vigencia de este Convenio será de dos años a partir del día 1 de enero de 1983.

Se entenderá prorrogado tácitamente por períodos anuales, si cualquiera de las partes que lo pacten no formularan solicitud de revisión con dos meses de antelación a la fecha de su vencimiento.

Transcurrido el primer año de vigencia del presente Convenio, ambas partes se comprometen a negociar sólo y exclusivamente el anexo de la tabla salarial. En dicha negociación se tendrán en cuenta los criterios de ámbito nacional a que hubiera lugar.

Artículo 3.º—Absorción de mejoras y derecho supletorio. Las mejoras acordadas en el presente Convenio, podrán ser absorbidas por las empresas en las mejores condiciones que actualmente puedan tener establecidas para su personal, pero subsistirán las condiciones más beneficiosas que existan actualmente, en lo que rebasen a lo aquí acordado.

Con carácter supletorio, y en lo no previsto en este Convenio, será de aplicación lo dispuesto en la legislación laboral general y en la Ordenanza Laboral de Construcción, Vidrio y Cerámica.

Artículo 4.º—Vinculación a la totalidad. Las condiciones pactadas en este Convenio forman un todo orgánico e indivisible y, a efectos de su aplicación práctica, serán consideradas globalmente en cómputo anual.